

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA
QUE SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES
DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ UN
LOTE DE SU PROPIEDAD**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9994

EXPEDIENTE N.º 21.519

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL PARA
QUE SEGREGUE Y DONE A LAS TEMPORALIDADES
DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ UN
LOTE DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Se autoriza al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica número cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.º 4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero – cero cuatro cinco uno cuatro ocho (N.º 3-010-045148).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segregar, donar y traspasar mide setecientos cincuenta y dos metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (752,56 m²), ubicado en San José, Goicoechea, Purral, Los Cuadros, todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número SJ– nueve uno ocho siete ocho ocho - nueve cero (N.º SJ-918788-90), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real número uno cero nueve cuatro cuatro tres cero – cero cero cero (N.º 1094430-000), naturaleza: terreno pasto, con una medida de ciento veinticinco mil cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (125043,45 m²).

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y los objetivos de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

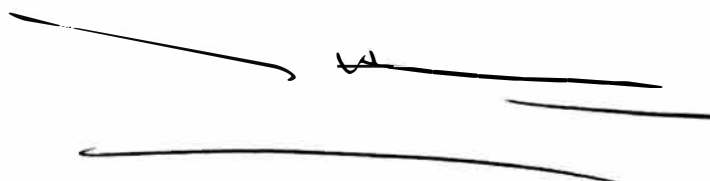
ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura.

La presente ley rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
dos mil veintiuno.

Aprobado a los diez días del mes de junio del año

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Silvia Vanessa Hernández Sánchez
Presidenta



Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández
Segunda secretaria



Alda María Montiel Héctor
Primera prosecretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de la Presidencia a. í., María Devandas Calderón y el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Juan Luis Bermúdez Madriz.—1 vez.—(L9994 - IN2021567545).